

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3136/24

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Hoyos del Espino de aprobación provisional de modificación del artículo 5 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, procediendo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad Municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- 1º.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2º.- Las obras de ampliación de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- 3º.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- 4º.- Las obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- 5º.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6º.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7º.– Las obras de instalación de servicios públicos.

8º.– Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

9º.– El derribo o demolición total o parcial de las construcciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

10º.– La realización de instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11º.– La realización de cualesquiera obras, edificaciones e instalaciones de naturaleza análoga a las enumeradas en los apartados anteriores.

12º.– La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

13º.– Los usos de carácter provisional.

14º.– La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

15º.– Las parcelaciones urbanas y segregación de fincas rústicas.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES.

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 5.**

1. La base imponible de la tasa será:

- a) En los supuestos de los apartados 1º a 12º del artículo 1, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, en cuyo caso se tomará como base el presupuesto presentado por los interesados, determinando la misma el técnico municipal.
- b) En los supuestos de los apartados 13º, 14º y 15º del artículo 1, se establece una cantidad fija como cuota tributaria.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 3,00 %, con una cuota mínima de 20,00 euros.

Tarifa 2ª

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,20 %, con una cuota mínima de 20,00 euros.

Tarifa 3ª.

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 75,00 euros por cada licencia.

Tarifa 4ª.

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 50,00 euros por cada finca resultante.

DEPÓSITOS SIMULTÁNEOS A LA LICENCIA DE OBRAS.**Artículo 6.**

El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...

La cantidad a depositar será 30,00 euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.

Asimismo, de forma simultánea a la solicitud de la licencia, deberá el interesado abonar los derechos correspondientes a las acometidas a las redes municipales de agua y saneamiento, conforme a la liquidación correspondiente a las ordenanzas fiscales reguladoras de tales servicios.

Artículo 7.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales mencionados.

DEVENGO.**Artículo 8.**

La presente tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

NORMAS DE GESTIÓN.**Artículo 10.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud acompañando la documentación visada por el Colegio Oficial respectivo, especificando la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de ejecución, mediciones y el destino del edificio.

2. En caso de actos para los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y características generales de la obra que permitan comprobar el coste real de aquellos.

3. Una vez formulada la solicitud, si se produjese modificación o ampliación del proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, así como los planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 11.

Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación, sobre la base declarada por el solicitante, que tendrá carácter provisional y a cuenta de la liquidación que proceda.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista de tal comprobación, practicar liquidación definitiva, con deducción del ingreso de la liquidación provisional.

Las cuotas correspondientes a las liquidaciones practicadas se satisfarán mediante ingreso realizado en efectivo en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria, como depósito previo al presentar la solicitud.

Artículo 12.

1. Para los supuestos 1º a 11º del artículo 1, el sujeto pasivo podrá obtener una reducción en la cuota, previa solicitud, en los siguientes casos y cuantías:

- a) Obras que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.
- b) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, 50%.
- c) Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas, 50%.
- d) Las edificaciones y obras promovidas por sociedades cooperativas debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas conforme a lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, 50 %.
- e) Las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, 100%.
- f) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él, 100%.
- g) Embellecimiento de edificios destinados a vivienda mediante chapado con piedra, 6,00 /m², con un máximo por vivienda de 300,00.

2. Los porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

3. No procederá ninguna reducción en aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia.

Artículo 13.

En caso de denegación de la licencia procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

Artículo 14.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia y proyecto aprobado.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

CADUCIDAD.**Artículo 15.**

Las licencias se consideran caducadas por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) A los doce meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros seis meses, solicitada antes de la finalización del plazo. La caducidad de la licencia sin haberse iniciado las obras dará lugar a la pérdida del 30% de los derechos satisfechos.
- b) Si comenzadas las obras, fuesen interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso la solicitud de nueva licencia, previo pago de la tasa que corresponda.

En los casos anteriores, la Corporación Municipal en Pleno podrá autorizar nueva prórroga atendidas las circunstancias de los interesados.

Los interesados que hubieran obtenido licencia con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, a los que sea aplicable el apartado a) de este artículo, dispondrán de un plazo de 3 meses para solicitar la prórroga establecida en el mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 16.**

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Las licencias o copias de las mismas permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de la Autoridad Municipal.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 3,01 Euros por cada día en que tenga lugar, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

Artículo 17.

La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionados con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.



Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Hoyos del Espino, 27 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús González Veneros*.